



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, PARA LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARINA (EAM), LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA JALAPITA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 007/2018 de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, PARA LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARINA (EAM), LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA JALAPITA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores CC. Armando Gómez Ligonio, Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, PARA LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARINA (EAM), LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA JALAPITA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/007/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se notificó a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, por el que se le emplazo para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno de junio al once de julio del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- En fechas veintisiete de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, la Li [REDACTED] apoderada legal y jefa del depto. de procedimientos jurídicos de la oficina del abogado general de la UJAT, persona sujeta a este procedimiento, presentó escritos a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), los



Monto de Multa Impuesta \$42,245.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M/N)

No. de Medidas Ordenadas: 01

Calle Ejlon esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS),
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día treinta de enero al cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección no. 007/2018 de fecha 09 de abril del 2018, a nombre de la la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, PARA LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARINA (EAM), LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA JALAPITA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, se constituyeron en la zona marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento de dar cumplimiento el objeto de la visita señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual los atiende la [REDACTED] quien manifestó ser profesor investigador de la división académica de ciencias biológicas y la responsable del proyecto denominado estación de acuicultura marina (EAM), con quien se identificaron y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0010/18, observando lo siguiente:

Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre del Golfo de México existe una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la zona federal marítima terrestre y playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la zona federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970 la tubería desde el área de la playa tiene una distancia de 170 metros lineales. Hasta llegar a la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



instalación del proyecto de la estación de acuicultura marina (EAM); la cual transporta agua marina que se extraía de las aguas del Golfo de México. El área de zona federal marítimo terrestre que se está ocupando es de 240 m2.

Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce, o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, se le solicita al inspeccionado la concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando el visitado que no cuenta en este momento con ninguna documentación para acreditar el uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), y que la ocupación de la zona federal marítima terrestre y la playa es con relación al proyecto denominado estación de acuicultura marina (EAM) y que sus actividades iniciaron en el año 2012, con la finalidad de realizar investigaciones científicas que permitan aportar información relevante para generar acciones de conservación de organismos marinos, particularmente los robalos y que la responsable es la universidad Juarez Autónoma de Tabasco a través de la división académica de ciencias biológicas.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día veintisiete de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, suscritos por la [redacted] apoderada legal y jefa del depto. de procedimientos jurídicos de la oficina del abogado general de la UJAT, personalidad que acreditó con la escritura pública numero 5,453 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres), inscrita a volumen XV (Décimo Quinto) de protocolo abierto, de fecha 28 de enero del 2016, pasada ante la fe del notario público número 32 y del patrimonio inmueble federal Lic. Leonardo de Jesus Sala Poissot; en tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que como se desprende del acta de inspección que la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), se encontró que no presentó la concesión, permiso o autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras consistentes en una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la Zona Federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970. la tubería desde el área de playa tiene una distancia de 170 metros lineales hasta llegar a la instalación del proyecto de la Estación de Acuicultura Marina (EAM), la cual transporta agua marina que es extraída de las aguas del Golfo de México. esto en una superficie de 240 m2, en la Ranchería Jalapita, Municipio de Centla, Tabasco; por lo que no desvirtúa la irregularidad por la que se le emplazo.

De los autos del presente expediente se desprenden los escritos recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco los días veintisiete de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, suscritos por la [redacted] apoderada legal y jefa del depto. de procedimientos jurídicos de la oficina del abogado general de la UJAT, mediante los cuales manifestó lo siguiente: "...La que suscribe, [redacted] ciudadana mexicana, soltera, en mi carácter de apoderada legal de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, tal y como lo acredito con la copia certificada del poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración (ANEXOS) expedido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, Escritura Pública número 5,453 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES), inscrita a volumen XV (Décimo Quinto) de PROTOCOLO ABIERTO, de fecha (28) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Notario Público número 32 y del Patrimonio Inmueble Federal LICENCIADO LEONARDO DE JESUS SALA POISSOT, el cual solicito que luego del cotejo que se realice con sus copias que se anexan, me sea devuelto por ser



PROFEPA

Monto de Multa Impuesta \$42,245.00. (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N. Cód. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0007-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de utilidad personal, autorizando para recibirlas indistintamente a cualquiera de los que designo para oír y recibir citas y notificaciones como lo son: al Abogado General [REDACTED]

señalando asimismo como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Oficina del Abogado General, en la Planta Baja del Edificio de la Coordinación de Posgrado de la DAEA de la UJAT, ubicada en la Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, Villahermosa, Tabasco, México, teléfonos 3-58-15-00, extensión 6086, 6088, 6086 y 6098, con fundamento en el artículo 8, 14, 16, 17, 19, de la Constitución General de la República, ante usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:... La que suscribe, [REDACTED] de personalidad debidamente reconocida en el expediente citado al rubro, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: Por medio de este conducto me permito comunicar que derivado de la visita de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en adelante PROFEPA) con número 27/SRN/IA/013/2018, a las instalaciones de la Estación de Acuicultura Marina (en adelante EAM) de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (en adelante DACBiol-UJAT) ubicado en la rancharía Jalapita del municipio de Centla, Tabasco el pasado 10 de abril de 2018; que la EAM de la UJAT no cuenta con la concesión de uso de la zona federal marítimo-terrestre (en adelante ZOFEMAT), aunque cabe aclarar que a la fecha hemos venido realizando los trámites correspondientes para obtener dicha concesión..."; así mismo anexó la siguiente documentación: 1.- copia simple de escritura pública número 5,453 de fecha 28 de enero del 2016. 2.- copia del formato único de trámites de zona feeral marítimo terrestre y ambientes costeros.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada, se tiene que en relación a la irregularidad consistente en que no presentó la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras consistentes en una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la Zona Federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970 la tubería desde el área de playa tiene una distancia de 170 metros lineales hasta llegar a la instalación del proyecto de la Estación de Acuicultura Marina (EAM), la cual transporta agua marina que es extraída de las aguas del Golfo de México, esto en una superficie de 240 m2, en la Rancharía Jalapita, Municipio de Centla, Tabasco; y si bien es cierto la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS) a través de la Lic. Lily Dolores Pérez Casaux, presentó escritos recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco en fechas veintisiete de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, no presentó la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la Zona Federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970 la tubería desde el área de playa tiene una distancia de 170 metros lineales hasta llegar a la instalación del proyecto de la Estación de Acuicultura Marina (EAM), la cual transporta agua marina que es extraída de las aguas del Golfo de México, esto en una superficie de 240 m2, en la Rancharía Jalapita, Municipio de Centla, Tabasco, esta autoridad determina dar por **No Desvirtuada** la irregularidad, toda vez que para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre es necesario contar con concesión, permiso o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si bien la Lic. Lily Dolores Pérez Casaux, apoderada legal y jefa del depto. de procedimientos jurídicos de la oficina del abogado general de la UJAT, compareció mediante escritos recibidos en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco los días veintisiete de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, en dichos escritos no presentó la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras consistentes en una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales.

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ

AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN

ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS),

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/0007-18

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/0007-18/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que al momento de la inspección ni durante el procedimiento administrativo, no presentó la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época: Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), cometió la infracción establecida en el artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate. Cuando se pretendan realizar obras en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en el predio colindante con dichos bienes ya sea directamente o a través de filiales o empresas del mismo grupo y alcancen una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Secretaría podrá



Monto de Multa Impuesta \$42,245.00 (Cuarenta y Dos Mil, Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 01
Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N. Col. Tarnulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS).
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

otorgar un permiso hasta por dos años para la realización de las mismas, en la parte de terrenos de su competencia; dicho término podrá prorrogarse por un término igual al establecido. Para los efectos del presente artículo y con el fin de estar en posibilidad de otorgar la concesión respectiva, el permisionario deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión de obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión. Cuando se hayan reunido los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores, la Secretaría otorgará la concesión respectiva sin mayores requisitos.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:

Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro deposito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales.

V.- La zona federal marítimo terrestre.

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; y a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ

AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN

ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley:

En términos de los extremos normativos contenidos en los artículos 7 fracción IV y V, 8 párrafo segundo, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), con una multa por el monto de \$42,245.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$84.49 Unidades de



PROFEPA
Monto de Multa Impuesta \$42,245.00. (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 01

Calle Ejíro esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS).
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Medida y Actualización (UMA) para el año 2019; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN:- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ

AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN

ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS).

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Miréles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, se le solicitó a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA



Monto de Multa Impuesta \$42,245.00. (Cuarentay Dos Mil Doscientos Cuarentay Cinco Pesos 00/100 M.N.)
No. de Medidas Ordenadas: 01
Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N. Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS);
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0007-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la Zona Federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970 la tubería desde el área de playa tiene una distancia de 170 metros lineales hasta llegar a la instalación del proyecto de la Estación de Acuicultura Marina (EAM), la cual transporta agua marina que es extraída de las aguas del Golfo de México, esto en una superficie de 240 m2, en la Ranchería Jalapita, Municipio de Centla, Tabasco, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído. por lo cual se le tiene por no cumplida la medida correctiva número 1, por lo que se ratifica su cumplimiento.

IX.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable y como se desprende de la visita de inspección realizada a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), se encontraron diversas irregularidades que se hicieron constar en el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/007/2018 y a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que es de orden público e interés social; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una tubería de 4" de diámetro de PVC hidráulico, la cual está enterrada en sus 20 metros lineales de la Zona Marítima Terrestre y Playa, y a partir de la playa hacia el Golfo de México tiene una distancia de 18 metros lineales, y fuera de la Zona Federal existe una bomba de captación de agua salada con una bomba de 2 H.P. la cual cuenta con una caseta de concreto de 1x1 metros y se localiza en las coordenadas UTM Q X-05008077, Y-2037970 la tubería desde el área de playa tiene una distancia de 170 metros lineales hasta llegar a la instalación del proyecto de la Estación de Acuicultura Marina (EAM), la cual transporta agua marina que es extraída de las aguas del Golfo de México, esto en una superficie de 240 m2, en la Ranchería Jalapita, Municipio de Centla, Tabasco, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo el artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ

AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN

ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS).

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 31 y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le impone a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), una multa \$42,245.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción, multiplicado por \$84.49, para el ejercicio en el año 2019.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordena a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA.
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuníquese a esta Delegación

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se amonesta a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

Monto de Multa Impuesta \$42,245.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

11



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN
ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS);
EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0007-18/06
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO.- Se le hace saber a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimo Séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos de afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (DIVISIÓN ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS), en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio de la coordinación de posgrado de la DAEA de la UJAT, ubicada en la Av. Universidad s/n, zona de la cultura, Colonia Magisterial, Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el C. MRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

L. JARONICAL MCRO

